



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **REVISIÓN DE SENTENCIA DE INTERDICCIÓN**
Radicación **41001-31-10-001-2012-00593-00**
Demandante **NORMA CONSTANZA RAMÍREZ PORTELA**
Discapacitado **HAMILTON HERMAN MAYORGA RAMÍREZ**
Actuación **Revisión sentencia/ A.I.**

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar trámite al proceso de revisión de la sentencia de interdicción adoptada en este asunto, conforme lo señala el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y a resolver petición elevada por la guardadora.

2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de mayores de edad, se estableció que en un plazo no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mencionada Ley (26/08/2021), los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación citaran a las personas que cuenten con sentencia anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. La misma revisión podrán solicitarla las personas sometidas bajo medida de interdicción o inhabilitación.

Según lo indicado en el inciso anterior, se debe extraer el expediente del archivo temporal en el cual permaneció hasta la fecha, para proceder a efectuar la mencionada revisión.

3. CASO CONCRETO:

La señora NORMA CONSTANZA RAMÍREZ PORTELA solicitó que mediante sentencia judicial se declarara en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a su hijo HAMILTON HERMAN MAYORGA RAMÍREZ, demanda que fue admitida con el lleno de los requisitos de Ley para aquella época, procediéndose con la respectiva vinculación del Ministerio Público.

Una vez agotadas las etapas procesales y con el recaudo de las pruebas decretadas en el asunto, en sentencia de fecha 31 de julio de 2014 se accedió a las pretensiones de



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

la demanda, decisión que fue inscrita debidamente.

Encontrándose pendiente en turno para la revisión de la sentencia, de acuerdo al volumen de procesos que se encuentran en las mismas condiciones, se allega escrito de la guardadora del titular del acto jurídico, solicitando amparo de pobreza por no contar con la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso de interdicción, del que se logra extraer que pretende la revisión de la sentencia.

Entonces, en aras de establecer si HAMILTON HERMAN MAYORGA RAMÍREZ requiere apoyos conforme a su voluntad y preferencias, en garantía de su derecho a gozar de capacidad legal plena, se oficiará a la Defensoría del Pueblo, Regional Huila para que en el término de treinta (30) días, realicen el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que contenga como mínimo lo siguiente: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico, especificar los actos jurídicos concretos en caso de que requiera apoyo para ellos.

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración expedidos por el ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad.

Una vez allegada la valoración requerida, se procederá a citar al declarado interdicto y su guardadora, para lo cual se señalará fecha y hora con el fin de determinar si requiere o no los apoyos, tal como lo ordena el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; lo anterior, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que se aplicará solamente para las personas sobre las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, pues de lo contrario podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de apoyo mediante Escritura Pública ante Notarias o centros de conciliación, el primero ante



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

la necesidad de apoyos leves o el segundo ante los apoyos más fuertes, situación que debe ser analizada por el demandante y el titular del acto jurídico.

Se requerirá a la guardadora NORMA CONSTANZA RAMÍREZ PORTELA para que en el término de veinte (20) días:

- Rinda informe de la guarda ejercida en favor de su hijo HAMILTON HERMAN MAYORGA RAMÍREZ de manera detallada respecto del último año, con sus respectivos soportes, así mismo, deberá indicar todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en favor del interdicto en aras de proteger sus derechos, así como una relación de gastos e ingresos y bienes en caso de contar con ellos, adjuntar los certificados de libertad y tradición.
- Indique si HAMILTON HERMAN MAYORGA RAMÍREZ requiere adjudicación judicial de apoyo, de ser así, precisar los actos jurídicos concretos para los cuales requiere el apoyo.
- Manifieste si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019 para asumir el cargo de persona de apoyo.

En cuanto a la solicitud de Amparo de pobreza deprecada por la guardadora NORMA CONSTANZA RAMÍREZ PORTELA, en atención a la situación económica manifestada, el despacho lo concederá por reunir las exigencias contenidas en el artículo 151 y 152 del C.G.P, para lo cual se oficiará a la Defensoría del Pueblo, Regional Huila para que le sea asignado uno de los abogados allí inscritos para que ejerzan la representación de la demandante dentro de la presente revisión de sentencia de interdicción.

En cuanto a la revisión de la sentencia, se recalca que para llevar a cabo la estudio de todas las sentencias de interdicción, el legislador concedió a los Jueces el término de 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, y al ser varios los procesos de este tipo que deben ser revisados, es una labor dispendiosa y por ello se hace de manera paulatina; entonces, para el caso concreto de este proceso, se procede de conformidad a través del presente proveído.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR el expediente de interdicción judicial propuesto por la señora NORMA CONSTANZA RAMÍREZ PORTELA en favor de su hijo HAMILTON HERMAN MAYORGA RAMÍREZ, y en consecuencia ordenar la **REVISIÓN** de la sentencia dictada



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

en el plenario el 31 de julio de 2014, en la cual se declaró interdicto a este último, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional Huila, para que en el término de treinta (30) días realice el informe de valoración de apoyos de que trata el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, so pena de aplicar la sanción de que trata el Artículo 317 del Código General del Proceso. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: REQUERIR a la guardadora NORMA CONSTANZA RAMÍREZ PORTELA para que en el término de veinte (20) días:

- Rinda informe de la guarda ejercida en favor de su hijo HAMILTON HERMAN MAYORGA RAMÍREZ de manera detallada respecto del último año, con sus respectivos soportes, así mismo, deberá indicar todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en favor del interdicto en aras de proteger sus derechos, así como una relación de gastos e ingresos y bienes en caso de contar con ellos, adjuntar los certificados de libertad y tradición.
- Indique si HAMILTON HERMAN MAYORGA RAMÍREZ requiere adjudicación judicial de apoyo, de ser así, precisar los actos jurídicos concretos para los cuales requiere el apoyo.
- Manifieste si se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad contempladas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019 para asumir el cargo de persona de apoyo.

CUARTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora NORMA CONSTANZA RAMÍREZ PORTELA para que le sea asignado uno de los abogados de la Defensoría del Pueblo para que ejerza la representación de la demandante dentro de la presente revisión de sentencia de interdicción. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: ORDENAR la citación a NORMA CONSTANZA RAMÍREZ PORTELA, y HAMILTON HERMAN MAYORGA RAMÍREZ para determinar si éste último requiere adjudicación de apoyo, para lo cual se señalará fecha y hora una vez allegada la valoración requerida

SEXTO: NOTIFÍQUESE de esta decisión al Ministerio Público para lo de su cargo.

SEPTIMO: Por única vez, remítase por secretaría esta decisión por el medio más expedito a la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez